MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA HOSPITAL MILITAR CENTRAL

MODIFICATORIO No. 02 (Adición No .01) - AL CONTRATO DE SUMINISTROS No. 321-2023	
CONTRATANTE	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ORDENADOR DEL GASTO	Señor **Ingeniero José Miguel Cortes García** C.C. No. 80.095.389 Subdirector del Sector Defensa (E) Subdirección Administrativa Hospital Militar Central
CONTRATISTA	**SUPLEMEDICOS S.A.S.** **NIT** No. 811.041.784-3
OBJETO DEL CONTRATO	"SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS, DISPOSITIVOS MEDICOS PARA LOS SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA (ORTOPEDIA PEDIATRICA) DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL."
VALOR INICIAL DE CONTRATO	CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($170.000.000,00)
FECHA DE INICIO	18/07/2023
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	15/11/2023

Entre los suscritos a saber: Señor Ingeniero José Miguel Cortes García, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.095.389, en su calidad de Subdirector Administrativo (E) del Hospital Militar Central, encargado mediante resolución No 1166 del 23 de agosto de 2023 y Resolución Número 1204 De 02-09-2023, delegando al Subdirector Administrativo la función relacionada con la ordenación del gasto a los procesos contractuales de Medicamentos, Insumos Y/O Dispositivos Médico-Quirúrgicos, y así mismo se de cualquier otro proceso en la Menor Cuantía establecida por el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 o en la norma que lo sustituya, modifique y/o regule, en uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, identificado con NIT. N°830.040.256-0; y, por otro lado, la firma **SUPLEMEDICOS S.A.S.,** identificado con NIT. No. 811.041.784-3, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**. **LAS PARTES** hemos convenido realizar la **MODIFICACION N°02 al Contrato No. 321-2023**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el día 11 de julio del 2023, entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y SUPLEMEDICOS S.A.S., se suscribió el contrato N° 321-2023, cuyo objeto es la "SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS, DISPOSITIVOS MEDICOS PARA LOS SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA (ORTOPEDIA PEDIATRICA) DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL " **2).** Que el plazo de ejecución se estableció hasta el día 15 de noviembre de 2023. **3).** Que el valor del contrato se estableció en la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($170.000.000,00). **4).** Qué, el día 28 de julio de 2023 se realiza Modificación No.01. **5).** Qué, el Sr. Wilson Quintero Pimentel, supervisor de este contrato N° 321-2023, por medio de oficio E-00003-202309533-HMC Id: 276967 Fecha: 2023-09-04 solicita aprobación al contratista para realizar la Adición No.01. **6).** Qué, se recibe oficio del contratista SUPLEMEDICOS S.A.S., con fecha 05 de septiembre de 2023, manifestando su aprobación para realizar la Adición No. 01 por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($85.000.000), firmada por el Sr. Manuel Mesa Restrepo, quien actúa en calidad de represéntate legal de la firma SUPLEMEDICOS S.A.S. **7).** Que, mediante Formato de Solicitud de Adición, Prórroga, Modificación o Suspensión de Contrato, allegado por el Área Gestión Contratos, conjuntamente se justificó y económica, de manera amplia y suficiente emite concepto de viabilidad a fin de realizar la Adición N°01 del Contrato N°. 321-2023, toda vez que la necesidad presentada se suple con la presente adición. **8).** Que, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"* **9).** Qué, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la*

Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)" **10).** Que para la presente adición existe acuerdo de voluntades entre las partes (CONTRATANTE y CONTRATISTA). **11).** Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio. **12).** Que con la presente modificación se garantiza el principio de economía descrito en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, el cual tiene no solo aplicabilidad tanto en la etapa precontractual sino que también en la etapa contractual y está orientado por los principios de eficiencia, que buscan la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo que debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros sino también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte en la actividad contractual. **13).** Que igualmente se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado en este caso el Hospital para la prestación de los servicios en salud. **14).** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)".**15).** Que el valor de la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato expresado en SMMLV.

En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: modifíquese la **CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** en sentido de adicionar la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($85.000.000), el cual quedara así:

> **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($255.000.000),** incluido el IVA (si aplica) y demás que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a reajustes diferentes a los pactados en las condiciones contractuales establecidas. Dentro de estos precios contratados se encuentran todos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener. **Nota 1:** Se aclara que en todo caso la carga Impositiva se aplicara de acuerdo con el perfil tributario del adjudicatario y conforme al Estatuto Tributario Vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a realizar la notificación de la presente modificación ante su compañía de seguros dentro de los siguientes tres (03) días siguientes a la suscripción de la presente modificación y deberá llegar al Hospital Militar Central la constancia de la comunicación a la empresa aseguradora, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

CLAUSULA TERCERA: El contratista se obliga a modificar las garantías que amparan el contrato principal de manera que cubra el valor total del contrato, tal como lo establece la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del contrato principal.

CLAUSULA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACION No. 02 (Adición N°01), Para el perfeccionamiento y ejecución de la presente adición se requiere la suscripción del presente acuerdo por las partes, la aprobación de las garantías, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos del ordenamiento jurídico vigente.

CLAUSULA QUINTA: Todas las demás clausulas, parágrafos, términos y condiciones establecidas en el contrato N° 321-2023 que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de octubre (10) del año 2023.

Revisó



Abogado. Laura Cristina Londoño.
Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos
Hospital Militar Central

Elaboro



Lina María Forero Morales
Profesional en Negocios Internacionales
Área Seguimiento y Supervisión Contractual
Hospital Militar Central.